



Undécimo período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 51 del programa

INFORME DEL COMITE DE ESTUDIO DE SUELDOS

(Nota del Secretario General)

El Secretario General presenta a continuación a la Quinta Comisión las enmiendas que recomienda se introduzcan en el proyecto de resolución A/C.5/L.445 sobre sueldos, subsidios y prestaciones, en lo que respecta al personal de las Naciones Unidas.

Párrafo 4: Con el fin de recoger una conclusión a que se llegó en la 589a. sesión de la Quinta Comisión, suprimáanse en la primera oración las palabras "y a agregar al sistema vigente un plan de seguro odontológico" y sustitúyanse por "a partir del 1.º de junio de 1957 o lo antes posible después de esa fecha".

Anexo I, párrafo 3: Con el fin de recoger más exactamente la conclusión a que se llegó en la 579a. sesión, conforme a la cual el subsidio para gastos de representación correspondiente a los Directores se ajustará a las mismas normas de justificación que se aplica a los Subsecretarios y funcionarios de categoría equivalente, en la segunda oración debe emplearse la terminología que actualmente se aplica a los Subsecretarios que, adaptándola al caso de los Directores, es la siguiente:

"Además, el Secretario General está autorizado, previa presentación de comprobantes o de informes adecuados, a efectuar pagos adicionales a los Directores en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan de realizar en interés de la Organización y en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. El total de las sumas que puedan pagarse por año a cada Director será de 1.000 dólares (EE.UU.)."

Cláusula 3.3 del Estatuto del Personal: Con el fin de permitir el necesario reembolso del impuesto nacional sobre la renta que corresponda a los ajustes por lugar

de destino oficial y a las prestaciones por familiares a cargo, sustitúyase el actual apartado f) por el siguiente:

"f) Igual que el artículo 8 de la resolución 973 C (X), con la adición del siguiente inciso al final:

"d) Sujeto a las condiciones prescritas en los tres incisos precedentes se autoriza el pago correspondiente a las prestaciones por familiares a cargo y a los ajustes por lugar de destino oficial, que no están sujetos al plan de contribuciones del personal pero que pueden estarlo al impuesto nacional sobre la renta."

-----